

# LEY 64 DE 1965

LEY 64 DE 1965

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

por la cual se incorpora una carretera en el Plan Vial Nacional y se ordena su pavimentación.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. Incorporase al Plan Vial Nacional el tramo de carretera Boquerón-Pandi, en el Departamento de Cundinamarca.

Artículo 2. Ordenase la rectificación y pavimentación de la carretera a que se refiere el artículo primero, para lo cual el Ministerio de Obras Públicas efectuará los estudios necesarios que le permita ejecutar las obras propuestas.

Artículo 3. El Gobierno Nacional incluirá en las próximas vigencias fiscales las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a 17 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado de la República,

EMILIANO GUZMAN LARREA

EL Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE        VARGAS

El        Secretario del Senado de la República,

Amaury        Guerrero.

El        Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis        Esparragoza Gálvez.

República de        Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E.,        diciembre 23 de 1965.

Publíquese y        ejecútese.

GUILLERMO        LEON VALENCIA

El Ministro        de Hacienda y Crédito Público,

Joaquín Vallejo Arbeláez.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Ministro de        Obras Públicas,

Tomás Castrillón Muñoz.

---

# LEY 63 DE 1965

LEY 63 DE 1965

(diciembre 23 de 1965)

por la cual se ordena la construcción de unas obras y se decreta un auxilio para el sostenimiento del Colegio Luis Lozano Scipión en el Departamento del Chocó.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

DECRETA

Artículo 1. La Nación procederá a la construcción de la Casa del Maestro, en los Municipios de Quibdó, Istmina, Condoto, Tadó y Bagadó.

Artículo 2. Destinase por parte de la Nación, las siguientes partidas para las construcciones a que se refiere el artículo primero de la presente Ley:

a) Noventa mil pesos, (\$ 90.000.00), para la construcción de la Casa del Maestro en Quibdó;

b) Ochenta mil pesos (\$ 80.000.00), para la de Istmina;

c) Setenta mil pesos (\$ 70.000.00), para la de Condoto;

d) Setenta mil pesos (\$ 70.000.00), para la de Tadó; y

e) Cincuenta y cinco mil pesos (\$ 55.000.00), para la casa del Maestro en Bagadó.

Artículo 3. Destinase la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) para la construcción del Colegio Luis Lozano Scipión, de Condoto, cuyos planos fueron levantados por el Ministerio de Educación Nacional.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 4. Destinase la suma de doscientos setenta mil pesos (\$ 270.000.00), para el sostenimiento del Colegio Luis Lozano Scipión de Condoto, para el año lectivo de 1963.

Artículo 5. El Gobierno Nacional, queda plenamente facultado para realizar los traslados que juzgue necesarios, dentro del presupuesto vigente, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 6. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a 20 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado de la República,

EMILIANO GUZMÁN LARREA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
DIEGO URIBE VARGAS.

El Secretario del Senado de la República,  
Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., diciembre 23 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEÓN VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Educación Nacional,  
Daniel Arango Jaramillo.

---

# LEY 62 DE 1965

LEY 62 DE 1965

(diciembre 3 de 1965)

por la cual la Nación coopera a la terminación del alcantarillado de la ciudad de Tulúa.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. La Nación contribuirá con la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) a la terminación de la

red del alcantarillado de la ciudad de Tulúa.

Artículo 2. El auxilio ordenado por esta Ley será entregado al Instituto Nacional de Fomento Municipal para que, de acuerdo con los planos elaborados, y según el desarrollo de las obras, lo gire a las Empresas Públicas Municipales de la ciudad de Tulúa, para que haga las inversiones correspondientes.

Artículo 3. A fin de dar cumplimiento oportuno a la presente Ley, las partidas necesarias serán incluidas en los Presupuestos de las vigencias inmediatamente siguientes a su aprobación, a razón de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) por año. En caso contrario, queda autorizado el Gobierno para abrir los créditos necesarios, o efectuar los traslados indispensables, contratar empréstitos y realizar todas las gestiones encaminadas a que ella sea efectiva.

Artículo 4. Esta Ley regirá desde su sanción.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Dada en Bogotá, D.E., a 17 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMÁN LARREA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JAIME UCROS GARCÍA.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., diciembre 3 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEÓN VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Fomento,

Aníbal López Trujillo.

---

# LEY 61 DE 1965

LEY 61 DE 1965

(diciembre 3 de 1965)

por la cual la Nación dispone la construcción de unas obras en el Municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas.

El Congreso de Colombia

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

DECRETA

Artículo 1. El Ministerio de Obras Públicas, procederá a la construcción de un edificio para el funcionamiento de las Oficinas Nacionales en el lote de propiedad del Municipio, situado en la Plaza de Bolívar, de la ciudad de Chinchiná, en el Departamento de Caldas.

Parágrafo. Dicho edificio no podrá ser inferior de tres plantas.

Artículo 2. En el lote que el Municipio posee y que fue adquirido para tal efecto, la Nación construirá un edificio para Cuartel de la Policía y Cárcel Municipal.

Artículo 3. En el lote señalado para el Instituto Técnico Industrial, la Nación construirá un edificio de acuerdo con los planos existentes y los cuales fueron elaborados por cuenta de la Asociación de Padres de Familia y la Junta de Profesores del plantel.

Artículo 4. Para la construcción de las obras mencionadas en los anteriores artículos, destínase la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000.00), la cual será incluida necesariamente en el Presupuesto Nacional para la vigencia de 1965. Si no se hace la apropiación, el Gobierno queda facultado para abrir los créditos y para hacer los traslados presupuestales que sean necesarios.

Artículo 5. Destínase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para la construcción del edificio para el Colegio Oficial de Varones "San Francisco", en el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

Artículo 6. Destínase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para la construcción de la casa de Gobierno en la población de Salento, Departamento de Caldas.

Artículo 7. Aprópiase la suma de doscientos mil pesos para dos Concentraciones Escolares para enseñanza primaria, en la población de Salento, Departamento de Caldas.

Artículo 8. Destínase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para la dotación del Colegio "Robledo", de la ciudad de Calarcá.

Artículo 9. El Ministerio de Obras Públicas procederá a contratar la ampliación y construcción de la carretera que partiendo de Barragán y pasando por Cumbarco, va a Roncesvalles, en los límites con el Tolima.

Artículo 10. Destinase la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) para la construcción de la Casa de Gobierno "Edificio Nacional", en la población de Génova, Departamento de Caldas.

Artículo 11. El Ministerio de Educación procederá a construir el edificio para una concentración escolar primaria con capacidad para no menos de quinientos (500) educandos, en la población de Córdoba. Corregimiento de Calarcá, en el Departamento de Caldas.

Artículo 12. La Nación pavimentará el tramo de carretera que va del Aeropuerto El Edén de la ciudad de Armenia a la población de La Tebaida, incluyendo en dicha pavimentación la plaza principal.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 13. Decretase la construcción de la carretera Bocas del Rosario-Papayal hasta su empalme con el ferrocarril, en el Departamento de Santander. El Ministerio de Obras Públicas planificará la construcción de la carretera mencionada y apropiará las partidas necesarias en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Artículo 14. Apropiase la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00) con destino a la construcción del edificio para la Cárcel Nacional en la población de La Unión, en el Departamento Nariño.

Artículo 15. Destinase la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00) para la construcción del Edificio Nacional en la población de La Unión, Departamento de Nariño.

Artículo 16. Destinase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para la construcción del Edificio Nacional en la población de Quinchía, Departamento de Caldas.

Artículo 17. Apropiase la suma de cien mil pesos (\$100.000.00) para la construcción de un edificio para enseñanza primaria en la población de Quinchía, Departamento de Caldas.

Artículo 18. Destinase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para la construcción del edificio para Oficinas Nacionales en la población de Quimbaya, y quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para la iniciación del edificio para el mercado cubierto, en la misma población

de Quimbaya.

Artículo 19. Destinase la suma de setecientos mil pesos (\$ 700.000.00) para la construcción del edificio para el mercado cubierto en la población de Montenegro, Departamento de Caldas.

Artículo 20. Destinase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) distribuidos así: trescientos mil pesos (\$300.000.00) para el mercado cubierto y doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) para el hospital de la población de Finlandia, Departamento de Caldas.

Artículo 21. Destinase la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) para la construcción de dos Concentraciones Escolares en el Municipio de Circasia, en el Departamento de Caldas.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 22. Nacionalizase el Colegio de segunda enseñanza "San Juan Bosco" que funciona actualmente en el Municipio de Circasia (Caldas). El Gobierno apropiará, por conducto del Ministerio de Educación, las partidas necesarias para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 23. Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a 17 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMÁN LARREA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JAIME UCROS GARCÍA.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEÓN VALENCIA.

El Ministro de Justicia, Francisco Posada de la Peña.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Guerra,  
Gabriel Rebéiz Pizarro.

El Ministro de Educación Nacional,  
Daniel Arango Jaramillo.

El Ministro de Obras Públicas,  
Tomás Castrillón Muñoz.